

CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en estados electrónicos el día 11 de septiembre de 2023, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 12, 13, 21, 22 y 25 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que no corrieron términos judiciales desde el día 14 hasta el 20 de septiembre de 2023 por la suspensión de términos decretada a través del Acuerdo PCSJA23-12089.

Calarcá Quindío, 6 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00255-00**

Inter. 2073

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : CARLOS ANDRES PEREZ SILVA

DEMANDADO : LUZ DERLY MONTOYA AUTO : RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del ocho (08) de septiembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso **EJECUTIVO**, formula a través de apoderado judicial el señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.395.781, en contra de la señora **LUZ DERLY MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.402, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados,

la solicitud que, para proceso **EJECUTIVO**, formula a través de apoderado judicial el señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.395.781, en contra de la señora **LUZ DERLY MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.402.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 137 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

> YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

mentine

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3333a19fcf803c32fcaf2b0803834ede48c6c31d4ef602c007d078d8d7f79382

Documento generado en 06/10/2023 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica